





Convenio Número: CONV-GUB-010-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE: De una parte, el PROGRAMA SUPÉRATE, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora GLORIA ROELY REYES GOMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. :

domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), institución Autónoma del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Núm. 526, de fecha once (11) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 401-01829-2, con su domicilio social y oficina principal localizado en la Avenida 27 de febrero, casi Esquina Avenida Gregorio Luperón, 4to piso, Edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor IVÁN HERNÁNDEZ GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, ingeniero agrónomo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará "INESPRE", o por su razón social completa.

Cuando en lo adelante el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), sean referidas de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES" o "AMBAS PARTES"





## I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

**CONSIDERANDO (2º):** Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al PROGRAMA SUPÉRATE, todas las iniciativas, componentes y proyectos del PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD.

CONSIDERANDO (4º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concientización, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.







CONSIDERANDO (7º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

**CONSIDERANDO (9º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), es un órgano descentralizado del Estado, responsable de brindar apoyo y servicios dentro del sistema nacional de comercialización agropecuaria para mejorar la rentabilidad y competitividad de los agro-productores y la capacidad de compra y vender productos agropecuarios, cuando lo considere oportuno a su política estabilizadora.

CONSIDERANDO (12º): Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), tiene como meta contribuir a facilitar y regular la comercialización agropecuaria, garantizando la rentabilidad y competitividad de los pequeños y medianos productores, mejorando la capacidad de compra de los consumidores, muy especialmente de aquellos de menor nivel de ingresos, promoviendo para estos fines la seguridad de abasto alimentario.

CONSIDERANDO (13º): Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), es la institución rectora del proceso de comercialización en su rol de ente normativo y de facilitador, contribuyendo con ello la reducción de los márgenes de intermediación en beneficio del productor y del consumidor, realizando acciones con eficiencia, eficacia y transparencia.

The property of the second of

ender fram de la come de la proposition de la profesion de la faction de la company de la company de la company La company de la company d La company de la

ist på destriket in pattlefike de tat och i 1941 met gape efte ska det andrevenden in endervenden to open for Paris stylle i entagtet forde den med de tak de kriterja aden efte ped adende it tyre taket for trevenden skil Paris och de de taket forde taket i leder de trevende skal total.

and particular and the contraction of the contract of the cont

E of classical designations of the partition of the second of the second of the classical partition of the comthe condition of the difference of the consideration of the second of the contract of the condition of the partition of the difference of the condition of the condit

en paparan in terresista parte esta en la propiesa de propiesa de la pr La propiesa de la propiesa del propiesa del propiesa de la propiesa del la propiesa de la propiesa del la propiesa de la propiesa del la propiesa de la propiesa del la

photography and all the professional and a photography to the professional and the contract of the professional and the professional an





CONSIDERANDO (14º): Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), ha definido una política de mercadeo y que está desarrollando en todo el territorio nacional, denominada MERCADO DE PRODUCTORES y CANASTA SEGURA, la cual consiste en que la institución proporciona los espacios físicos adecuados, acompañamiento logístico y de inocuidad, donde los productores locales llevan sus productos para venderlos directamente a sectores de escasos recursos, sin intermediarios, forma que abarata los precios de los mismos.

**CONSIDERANDO (15º):** Que la alimentación y la agricultura sostenible tienen un gran potencial para revitalizar el paisaje rural, ofrecer un crecimiento inclusivo a los países e impulsar un cambio positivo en toda la agenda 2030.

**CONSIDERANDO** (16º): Una premisa fundamental para conseguir una alimentación y una agricultura sostenible es la creación de un entorno propicio y la necesidad de que las instituciones sectoriales coordinen las políticas y programas que lleguen a una mayor cantidad de población necesitada.

## HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º). OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) por medio del presente Convenio se compromete a colaborar con el PROGRAMA SUPÉRATE a los fines de mantener la presencia de los Productores participantes del programa Agricultura Familiar del Programa Supérate, de acuerdo a solicitud y planificación previa, para que los mismos oferten los rubros mencionados en el Anexo I, a precio de finca o al precio que estipule el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), en los mercados de productores que este organiza.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º). <u>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES</u>. LAS PARTES declaran que están investidas de la calidad necesaria para la suscripción de este documento y admiten como buena y válida la representación de cada una de las instituciones firmantes para la participación conjunta en este esfuerzo de llevar a los mercados de productores los rubros del Anexo I al menor precio posible pactado entre AMBAS PARTES. Asimismo, las partes contratantes declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

 Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) es responsable de coordinar la logística que garantice que los productores agrícolas participantes del programa Agricultura Familiar de Supérate lleven sus productos con la inocuidad, la presentación y el mejor precio posible a los mercados que organiza el PROGRAMA SUPÉRATE;







- Que el PROGRAMA SUPERATE es responsable de reservar un espacio físico que se adecúe perfectamente a este tipo de productos en los mercados, así como también la de aplicar la logística, comercialización y mercadeo en dichas actividades;
- Que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), inspeccionará previamente a través de su Departamento de Normas Técnicas que los productos recibidos cumplan con los estándares de calidad para la venta al público;
- 4. Que el PROGRAMA SUPÉRATE es quien fungirá como enlace y/o intermediario entre el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) y los productores del programa Agricultura Familiar.

ARTÍCULO TERCERO (3º). <u>ALCANCE Y RESPONSABILIDADES</u>. LAS PARTES convienen y aceptan trabajar conjuntamente los siguientes aspectos:

- 1. Aportar los recursos humanos y medios a su disposición e instalar los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio;
- Elaborar mutuamente en el marco de las estrategias de mercado y comercialización de cara al interés común de AMBAS PARTES, que favorezcan el desarrollo de esta actividad a los fines que lleguen a los sectores más necesitados este tipo de oportunidad;
- 3. El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) se compromete a colaborar conjuntamente con el PROGRAMA SUPÉRATE en el desarrollo estratégico de los programas sociales en beneficio de las diversas asociaciones y cooperativas de productores debidamente identificadas;
- 4. El PROGRAMA SUPÉRATE será el responsable de la intermediación entre el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) y los productores agrícolas de Agricultura Familiar;
- 5. Queda entendido entre LAS PARTES que el PROGRAMA SUPÉRATE designará un representante que se encargará de trabajar en las instalaciones donde se realicen los mercados de productores de manera permanente, con el objetivo de tener un control y vigilancia de las operaciones en igualdad de condiciones;
- 6. Independientemente de lo antes señalado, el PROGRAMA SUPÉRATE tendrá la facultad de entrar o penetrar a todas las instalaciones y lugares del proyecto concerniente a lo relativo de los productos expuesto a los fines de supervisar o realizar cualquier tipo de levantamiento con solo informárselo a el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE); y







7. Queda igualmente establecido que el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) en todo momento garantizará la seguridad física de los técnicos y demás personal de las ferias previendo que los mismos desempeñen sus labores con la mayor garantía y seguridad que requiera las actividades a desarrollar en las ferias.

ARTÍCULO CUARTO (4º): <u>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</u>. Por parte del INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) se confía la coordinación interinstitucional a su Director o a la persona que éste delegue a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte. Asimismo, por parte del PROGRAMA SUPÉRATE se confía la coordinación interinstitucional a su Directora General, o a la persona que ésta delegue, a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

ARTÍCULO QUINTO (5º): <u>RELACIÓN LABORAL</u>. LAS PARTES convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que le hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO SEXTO (6º): <u>DURACIÓN</u>. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable por mutuo acuerdo entre las partes implementándose la tacita reconducción por el mismo periodo del convenio, subsistiendo sus mismas reglas, condiciones y prerrogativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): ENMIENDAS AL CONVENIO. Este Convenio podrá ser enmendado en concordancia entre LAS PARTES en cualquier momento en que así se creyera conveniente, establecer los acuerdos que sean necesarios para cubrir los aspectos no previstos en el mismo, por lo que las partes quedan obligadas a revisar dicho Convenio y realizar cualquier enmienda necesaria, siempre en procura de una mejor aplicación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): <u>DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.</u> Este Convenio podrá ser rescindido, por el incumplimiento del mismo por una de LAS PARTES, o por acuerdo consensuado entre ambas partes antes del vencimiento, con aviso previo y por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de terminación, o con la llegada del término del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (9º): <u>ACUERDOS ANTERIORES.</u> El presente Convenio deroga, sustituye y deja sin ningún valor ni efecto cualquier Convenio, Entendimiento o Negociaciones anteriores entre LAS PARTES, en relación con la ejecución del objeto del presente Convenio, si los hubieren, ya fuesen los mismos verbales, escritos o de cualquier otro modo.







ARTÍCULO DÉCIMO (10º): FLUJO DE INFORMACIÓN. LAS PARTES conciertan establecer canales de comunicación para intercambiar informaciones relacionadas al objeto del presente Convenio; durante la vigencia del presente Convenio y en todo momento posterior, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar, suministrar o hacer accesible a ninguna Persona, entidad u organización cualquier Información Confidencial compartida por cualquiera de las partes.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información entre el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) y los productores será exclusivamente a través de la coordinación del PROGRAMA SUPÉRATE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): <u>DERECHO COMÚN.</u> Para lo no provisto en el presente Convenio, LAS PARTES se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): <u>ELECCIÓN DE DOMICILIO</u>. Para todos los fines del presente Convenio y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este Convenio, LAS PARTE eligen domicilio atributivo de competencia, de la siguiente manera:

- A. El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE): En la Avenida 27 de Febrero, Edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Cuarto nivel, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- B. El PROGRAMA SUPÉRATE: En el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): <u>SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES.</u> Queda convenido entre LAS PARTES que los aportes para realizar las acciones estarán sujetos a las contribuciones en especie, y a disponibilidad de fondos del PROGRAMA SUPÉRATE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): <u>AUTONOMÍA.</u> El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): <u>FUERZA MAYOR</u>. Queda entendido que ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la







ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): <u>RECIPROCIDAD</u>. Cada una de LAS PARTES del presente Convenio se compromete a informar a la otra sobre sus contribuciones para la ejecución de las actividades acordadas en materia de publicaciones, informes, material informativo, mensajes o spots y cualquier otro medio de difusión de las actividades a ser desarrolladas, siempre realizando con autorización de todas las Partes cualquier medida o publicad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): <u>DERECHO ADMINISTRATIVO.</u> El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Es convenido y acordado que el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de lo convenido de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al derecho común.

PÁRRAFO II: LAS PARTES, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): <u>RESPONSABILIDAD CIVIL</u>. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º): El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), reconoce que el PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de surgir algún cambio en la institución, el PROGRAMA SUPÉRATE con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, el PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a notificar al INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

tus eres altre principale respect to property and the property of the energy of the first of the energy of the The energy of the energy of

en en en europe de la company de la compa Color de la company de la La company de la company La company de la c

रेटर्ने हो। विभिन्न सम्बद्धियाँ स्थिति हो। स्थानी स्थानी स्थानी स्थानी स्थानी स्थान स्थान देशकर पर कार्यानी प्रव स्थानीय स्थानी सामग्री कार्यन सम्बर्गी स्थानी हो। सम्बद्धान स्थानी स्थानी स्थानी सम्बद्धान

antenting and the second the second of the second second and the second second and the second second

ear ab séacht in Ambysse tin gueenn du afaile ean eo adteireige seach na eastailf Millet al Boilet air a Taile ann an t-Paraella an t-Paraella an t-Sanaella seachtail an t-Sanaella airte an Aire an t-Sanaella an t-Lite ann an

(a) Explicit for a weight of the first that the first for the first form for the f

d bytes substitution in a metros secretarios se propertir se en como cardidores de propertir per la persona de As la compressión de la capación como en entres distribuiros en entre de ampaillabate de la capación de la cap Propertir de abordo de la capación de las actuales de la capación de la capación de capación de la capación de

का मुख्य की हैंगू अपने दिन कार राज्य हो । विकास उत्तरकार के अध्यक्त प्रकार का राज्य के अध्यक्तिक असम होता अध्यक





PÁRRAFO: El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de que haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y otro para los archivos del Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE):
	INESPTE DIRECTOR EJECUTIVO R. D.
GLORIA ROELY REYES GÓMEZ	IVÁN JOSÉ HERNÁNDEZ GUZMÁN
Directora General	Director Ejecutivo

Yo <u>Fic Juna del Carmen Hernández</u> "Gabogado notario público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Núm. CERTIFICO Y DOY que por ante mí comparecieron, libres y voluntariamente, los firmantes del presente documento, los señores IVÁN JOSÉ HERNÁNDEZ GUZMÁN y GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, manifestándome bajo la fe de juramento que es de esta forma como acostumbran a firmar todos sus actos, tanto los de la vida pública como los de la privada, por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Abogado notario público

Santo De sector

agranda de la Agrandia de la Calencia de Calencia de Calencia de Calencia de Calencia de Calencia de Calencia A Maria de la grandia de Calencia de C Calencia de Ca

and that will be althought by Bit again that the more more reserved that the contract that the contract of the Bit is better the tracking of that the contract of the desire of the Contract of the best the contract of the c

ententi na considerati cari di sono e promoto que ella figliare. I serie qualitativa especiales de la consideration de la cons

and a spirit, in the common that the property of the common of the common of the common spirit of the common of